

#### **ACTA NÚMERO 37**

#### SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO

#### 2 DE OCTUBRE DE 2012

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las diecisiete horas con veinte minutos del día dos de octubre del dos mil doce, reunidos en el Recinto Oficial del Ayuntamiento, en uso de la palabra, el C. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo, Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal de Monterrey manifestó: "Buenas tardes señores Regidores, Regidoras y Síndicos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, y el Reglamento Interior del Ayuntamiento, se les ha convocado para que el día de hoy se celebre Sesión Extraordinaria, en la que se tratará como asunto único: "Atender Acuerdo de fecha 28 de Septiembre de 2012, dictado dentro del Juicio de Amparo Número 139/2012 del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, en relación con la Ejecutoria 182/2012 del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, por lo que solicito al ciudadano Secretario del Ayuntamiento pase lista de asistencia y verifique el quórum legal; y con fundamento a lo que establece el artículo 81, fracción I y II de nuestro Reglamento Interior, me asista con los trabajos de la misma".

Enseguida, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO JUAN JOSÉ BUJAIDAR MONSIVAIS expresó: "Con las instrucciones del ciudadano Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal, procedo a pasar lista de asistencia. Se encuentran presentes:

#### C. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo

# Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal

# Regidores y Regidoras:

- C. María Guadalupe García Martínez
- C. Ernesto Chapa Rangel
- C. Carlos Antonio Harsanyi Armijo
- C. María de la Luz Muñíz García
- C. Wilbur Jarím Villarreal Barbarín
- C. Juan Francisco Salinas Herrera
- C. Isis Aydeé Cabrera Álvarez
- C. Claudia Gabriela Caballero Chávez
- C. María del Carmen Gutiérrez Betancourt
- C. Arturo Méndez Medina
- C. Luis Germán Hurtado Leija
- C. Ulises Chavarín Quirarte
- C. Carlos Fabián Pérez Navarro
- C. Hilda Magaly Gámez García
- C. Zulema Rocío Grimaldo Iracheta
- C. Víctor de Jesús Cruz Castro

(justificó inasistencia)

(justificó inasistencia)



- C. Marco Antonio Martínez Díaz
- C. Juan Carlos Benavides Mier
- C. Liliana Tijerina Cantú
- C. María de la Luz Estrada García

(justificó inasistencia)

- C. Javier Gerardo de León Ramírez
- C. Dora Luz Núñez Gracia C. Jorge Cuéllar Montoya
- C. Luis Servando Farías González
- C. Francisco Aníbal Garza Chávez

(ausente)

#### Síndico:

1º Javier Orona Guerra

2º. José Castro Gómez

Sigue expresando, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: "Así mismo nos acompaña el ciudadano Rolando Oliverio Rodríguez Hernández, Tesorero Municipal y el de la voz Juan José Bujaidar Monsivais, Secretario del Ayuntamiento. Hay quórum, señor Encargado del Despacho".

.....

#### ORDEN DEL DÍA (ACUERDO)

Continúa manifestando, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: "Existiendo el quórum reglamentario de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 y 35 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, se declaran abiertos los trabajos de esta Sesión Extraordinaria, bajo el siguiente

#### Orden del día:

- 1. Lista de asistencia.
- 2. Lectura y aprobación en su caso del Acta número 36 correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2012.
- 3. Atender Acuerdo de fecha 28 de Septiembre de 2012, dictado dentro del Juicio de Amparo Número 139/2012 del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, en Relación con la Ejecutoria 182/2012 del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa.
- 4. Clausura de la Sesión.

Señoras y señores Regidores y Síndicos, de estar de acuerdo con la propuesta del orden del día, sírvanse aprobarla levantando su mano los que estén a favor, gracias, la pueden bajar, ¿en contra?, ¿abstenciones? **SE APRUEBA POR MAYORÍA,** con una abstención".

.....



## PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA (ACUERDO)

Sigue en el uso de la palabra, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: "En virtud de que el Acta número 36 correspondientes a las Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2012, se encuentran en proceso de elaboración, se les solicita que su aprobación se lleve a cabo una vez terminadas y enviada a los integrantes de este Ayuntamiento, de estar de acuerdo con la propuesta, sírvanse manifestarlo levantando su mano los que estén a favor, gracias, la pueden bajar, ¿en contra?, ¿abstenciones? **SE APRUEBA POR MAYORÍA,** con una abstención".

# PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA (ACUERDO)

Sigue expresando, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: "Continuando con los trabajos de esta Sesión Extraordinaria, y por instrucciones del ciudadano Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal, me permitiré dar lectura al siguiente documento".

Enseguida, se transcribe en forma íntegra el documento presentado:

# AYUNTAMIENTO MONTERREY PRESENTE.

- C. JAIME ANTONIO BAZALDÚA ROBLEDO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, acorde a lo dispuesto por el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del estado de Nuevo León y artículo 15 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey someto a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente propuesta, la cual se consigna en los siguientes términos:
- 1.- Visto el requerimiento realizado a este Ayuntamiento por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, a través de resolución del veintiocho de septiembre del año en curso, que fuera notificada mediante oficio número 3783-II, a las quince horas con cincuenta minutos del mismo día, en donde declara que no se tiene por cumplida la ejecutoria 182/2012, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, y ordena remitir el cuadernillo original del incidente de suspensión derivado del Juicio de Amparo número 139/2012, promovido por el C. EDUARDO MONTEMAYOR TREVIÑO en contra de actos del Ayuntamiento, a la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, para que éste a su vez lo turne al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito que



corresponda para la tramitación del incidente de inejecución de sentencia; y además sin perjuicio de lo anterior, requiere de nueva cuenta al Ayuntamiento, para que dentro del término de veinticuatro horas contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, de cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito dentro del incidente en revisión 182/2012, y remita las constancias en original o copia certificada, con las que acredite haber dado debido cumplimiento a la ejecutoria de mérito.

2.- En la resolución del veintiocho de septiembre mencionada en el párrafo anterior, el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, señala que el Ayuntamiento en su acuerdo emitido el veintiséis del septiembre del año en curso, no explica, ni demuestra la forma en cómo vigilará que el ING. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZÁBAL BRETÓN cumpla con las obligaciones de representación popular que le fueran conferidas, sin que se observe de la constancia allegada qué acciones ejecutó o a la fecha está realizando para erigirse como vigía (según lo ordenado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito), a fin de que el tercero perjudicado ejerza el cargo como Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, sino por el contrario, únicamente se concreta a manifestar que "vigilará", sin embargo, lo dogmático de dicha aseveración no permite concluir que acató debidamente dicha resolución, lo anterior, es así en virtud de que la ejecutoria dictada dentro de la queja 98/2012, se advierte claramente que la acción de vigilancia (foja 67 de la ejecutoria de queja) que impuso dicho Tribunal consiste en lo siguiente: "(...), toda vez que la vigilancia que se le impuso al ayuntamiento responsable, desde luego implica la realización de acciones conducentes y necesarias para que aquel cumpla con sus obligaciones de representación popular (...)", por otra parte, de la ejecutoria emitida dentro de la queja 102/2012 se desprende lo que a continuación se transcribe: "(...) el diverso efecto (vinculado con la acción de vigilar que LARRAZÁBAL BRETÓN cumpla con las obligaciones de representación popular), lleva inmerso la realización de una acción continuada que, por tanto, no se agota en un solo momento (...) los alcances el fallo suspensional aún no se han conseguido, respecto de la acción de vigilancia que se ordenó al ayuntamiento que realizara, pues tanto del acta digitalizada, como del resto de las constancias integrantes del citato recurso de queja, es factible percibir que en lo absoluto se erigió como vigía en los términos en que se lo indicaron (...)". Sigue agregando el Juez de Distrito, "... Entonces, si la acción de vigilancia lleva inmersa la realización de una o varias acciones continuadas que, por tanto, no se agota en un solo momento, y la autoridad responsable no acreditó fehacientemente con las constancias respectivas, que se encuentra ejecutando las acciones conducentes y necesarias para que el tercero perjudicado cumpla con sus obligaciones de representación popular, no es dable tenerla cumpliendo la multicitada ejecutoria en dicha obligación, en los términos delineados por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito.

En virtud de lo anterior y antes de resolver lo conducente, es menester referir los siguientes:



#### **ANTECEDENTES.-**

- **A.-** El Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, a través de resolución del dieciocho de septiembre del año en curso, que fuera notificada mediante oficio número 4228/M3 a las doce horas con diez minutos del diecinueve de septiembre del año en curso, requirió al Ayuntamiento para que dentro del término de veinticuatro horas diera cumplimiento a la ejecutoria 182/2012, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, en el siguiente tenor:
- "...Por otra parte, se requiere a las autoridades señaladas como responsables Ayuntamiento de Monterrey y Congreso del Estado de Nuevo León, para que en el término de veinticuatro horas, den efectivamente cumplimiento a la ejecutoria antes mencionada; es decir, ordene al tercero perjudicado Fernando Alejandro Larrazábal Bretón, permanecer de forma continua, ininterrumpida y legalmente en el ejercicio del cargo público de Presidente Municipal. Esto es, deberá vigilar que cumpla con las obligaciones de representación popular que le fueran conferidas y que tiene en términos de lo establecido en los artículos 5, párrafo cuarto, 41, párrafo primero y 116, fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitiendo las constancias necesarias para acreditarlo, considerando que el efecto de vigilancia del que se dotó en la resolución concesoria de la suspensión no ha sido cumplida.

Lo anterior bajo el apercibimiento que en caso de ser omisos se procederá conforme el procedimiento del que establece el artículo 105 según refiere el diverso 143, ambos de la Ley de Amparo..."

- **B.-** En atención a dicho requerimiento, el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento en representación del Ayuntamiento, presentó escrito en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, a las once horas con cuarenta y tres minutos del veinte de septiembre del año en curso, en el cual hizo ver la imposibilidad jurídica para dar cumplimiento a dicha ejecutoria, en razón de la diversa ejecutoria pronunciada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, expediente número SUP-JDC-1782/2012, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, promovido por el C. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, en la cual, se resolvió lo siguiente:
- "...ÚNICO: Se deja sin efectos el acuerdo de cabildo de nueve de julio, por el cual el Ayuntamiento de Monterrey, ordenó al actor reincorporarse y permanecer en forma continua e ininterrumpida en el desempeño del cargo..."
- C.- No obstante la respuesta mencionada en el párrafo anterior, el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, en resolución del veintiuno de septiembre del presente año, que fue notificada en la Dirección Jurídica del



Ayuntamiento a las doce horas con veinte minutos del veinticuatro del mes y año citados con antelación, a través del oficio 439/M3 estableció, que ello no deslindaba al Ayuntamiento de su obligación de cumplir con la ejecutoria 182/2012, ello en virtud de la existencia de la ejecución plena de las resoluciones jurisdiccionales y la impartición pronta y expedita de la justicia que establece el artículo 17 constitucional, y requirió de nueva cuenta al Ayuntamiento, para que en el término de veinticuatro horas, se diera eficaz cumplimiento a la ejecutoria antes mencionada; es decir, se realizaran las acciones conducentes y necesarias para que el tercero perjudicado FERNANDO ALEJANDRO LARRAZÁBAL BRETÓN, cumpliera con sus obligaciones de representación, remitiendo las constancias necesarias, para acreditarlo, considerando que el efecto de vigilancia del que se dotó en la resolución concesoria de la suspensión, no había sido cumplido; agregando que la precisión que sobre el cumplimiento al efecto de vigilancia, en el presente asunto el Tribunal Colegiado manifestó lo siguiente:

"Sin que sea el caso estimar que ese efecto abstracto de la sentencia de suspensión (de vigilancia), pudiera llevarse a cabo hasta que Larrazábal Bretón regresará a su puesto de edil, toda vez que la vigilancia que se le impuso al Ayuntamiento responsable, desde luego implica la realización de acciones conducentes y necesarias para que aquel cumpla con sus obligaciones de representación popular, lo cual, en el caso, no está probado, pues no existe ningún medio de convicción revelador de que el Ayuntamiento tantas veces mencionado hubiere actuado así".

D.- En ese orden de ideas, de nueva cuenta, el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento en representación del Ayuntamiento presentó escrito a las doce horas del veinticinco de septiembre del año en curso, en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, haciéndole ver, que la ejecutoria cuyo cumplimiento se solicitaba, no especificaba cuales eran los actos tendientes al cumplimiento de la ejecutoria 182/2012 antes mencionada, por lo cual, desde el día jueves veinte del mes y año citados con antelación, se presentó diverso escrito al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, pidiéndole una explicación precisa, a efecto de cumplir con la ejecutoria de mérito, sin embargo, y aún cuando en ese momento no se había obtenido respuesta alguna, el Secretario del Ayuntamiento por instrucciones del Encargado del Despacho de la Presidente Municipal, giró citatorios a los miembros del Ayuntamiento, convocándolos a la sesión extraordinaria que habría de tener verificativo el veintiséis de septiembre del presente año, a efecto de estar en vías de cumplimiento a la ejecutoria antes con o sin respuesta del mencionado Tribunal Colegiado; posteriormente, en la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento se recibió a las quince horas del veinticinco de septiembre del año en curso, el oficio 13449, suscrito por la LIC. ANA MARÌA DE LA ROSA GALINDO, Actuaría Judicial Adscrita al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, que contiene resolución del mismo día, dictada por el mencionado Tribunal Colegiado, que se limitó a señalar que "...el Ayuntamiento deberá vigilar que cumpla (ING. LARRAZABÁL) con las obligaciones de representación popular que le fueron conferidas y que tienen en términos de lo establecido en los artículos 5º, párrafo cuarto, 41, párrafo primero, y 115, fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...'



E.- Analizando el contenido de las ejecutorias relativas a las quejas 98, 102 y 104, todas del 2012, resueltas por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito dentro del Incidente de Suspensión derivado del Juicio de Amparo número 139/2012, promovido por el C. EDUARDO MONTEMAYOR TREVIÑO, en ellas, el mencionado Tribunal de alzada reconoce que en la Sesión Extraordinaria del nueve de julio del año en curso celebrada por el Ayuntamiento de Monterrey, se cumplieron los alcances de la ejecutoria 182/2012, tales como son, la suspensión del acuerdo de Cabildo del diecisiete de marzo del año en curso y la orden para que el tercero perjudicado permaneciera en el ejercicio del cargo público para el que fue electo, sin embargo, en dichas ejecutorias, se establece que los alcances del fallo suspensional de mérito aún no se han cumplido, respecto de la acción de vigilancia que se le ordenó al Ayuntamiento que realizara, pues según su dicho, era factible establecer que en lo absoluto se erigió como vigía en los términos que se indicaron; de igual manera, en la queja 102/2012, se estableció lo siguiente: "... no es el caso estimar que ese efecto abstracto de la sentencia de suspensión (de vigilancia), pudiera llevarse a cabo hasta que Larrazábal Bretón regresará a su puesto de edil, toda vez que la vigilancia que se le impuso al Ayuntamiento responsable, desde luego implica la realización de acciones conducentes y necesarias para que aquel cumpla con sus obligaciones de representación popular. lo cual, en el caso, no está probado, pues no existe ningún medio de convicción revelador de que el ayuntamiento tantas veces mencionado hubiere actuado así...

F.- No obstante el hecho notorio, que el ING. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, ya había manifestado al Ayuntamiento de Monterrey su decisión de no regresar al cargo de Presidente Municipal de Monterrey, además de contar con el fallo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que dejó sin efectos el acuerdo de Cabildo de nueve de julio, por lo cual el Ayuntamiento de Monterrey, le ordenó reincorporarse y permanecer en forma continua e ininterrumpida en el desempeño del cargo de Presidente Municipal, en consecuencia, no puede desempeñar dicho cargo, al existir un impedimento legal para ello, amén, que el Ayuntamiento de Monterrey está impedido también para ordenar su reincorporación al cargo de Presidente Municipal, por la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aunado a que, el Pleno del propio Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, en sesión del trece de julio del año en curso, "reconoció la imposibilidad de hacer cumplir la determinación tomada en el incidente de suspensión, así como la paradoja del Cabildo de a quien tiene que obedecer, de proseguirse por todos sus trámites, de oficio, o a instancia del quejoso, el juicio de amparo; inclusive de motu propio, solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ejerciera la facultad de atracción, a fin de que determinara los alcances que la determinación (sic) del Tribunal Electoral tendría en el juicio de garantías, así como en el análisis de las conductas de las autoridades responsables y la autoridad tercero perjudicado, e incluso en dicho tenor giró el oficio 176/2012 al Ministro JUAN N. SILVA MEZA, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con copia a los Ministros integrantes del citado Máximo Tribunal, habiéndose formado el expediente número 1/2012, relativo al Artículo 11, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, sin que a la fecha se haya resuelto si se ejerce o no dicha ; por lo cual, resulta



incuestionable que el desarrollo de los hechos materia del juicio de amparo de referencia, han tornado imposible el cumplimiento de la ejecutoria 182/2012 antes mencionada, pues esta no depende de la voluntad del Ayuntamiento, ni tampoco de causas que el mismo haya procurado, al tratarse de cuestiones ajenas, al haber variado la situación jurídica que prevalecía al momento en que el tercero perjudicado C. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZÁBAL BRETÓN solicitó al Cabildo autorización para separarse de su cargo en términos del artículo 55, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez, que el Ayuntamiento se vio forzado a cumplir con la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los términos descritos con antelación, amén que no pasa desapercibido que el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en las guejas 98, 102 y 104, todas del año en curso, cambió de parecer, y reconoció la existencia de dos sentencias diversas, la emitida por esa autoridad y la del tribunal electoral, y adujó, que en el tramite relativo a la facultad de atracción, no se había ordenado la suspensión de lo resuelto en la ejecutoria 182/2012 antes mencionada y que por ende, debe cumplirse con lo ordenado en dicha ejecutoria, sin embargo, tales fallos, además de contradecir lo sostenido por el propio tribunal en sesión del trece de julio del año en curso, (dictada dentro del recurso de revisión 182/2012, antes referido), representan una franca contradicción con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo cual, evidencia la imposibilidad del Ayuntamiento para dar cumplimiento a la ejecutoria 182/2012 y además, lo ubica en la paradoja, sobre a quién debe obedecer, de manera que si se acata lo dicho por el Tribunal Colegiado Administrativo, se estará incumpliendo lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por el contrario, si se respeta lo dicho por el Tribunal Electoral, se estaría incumpliendo lo ordenado por el Tribunal Colegiado Administrativo; luego entonces, resulta evidente que el Ayuntamiento de Monterrey, está legalmente impedido para dar cumplimiento a cualquiera de ambas resoluciones, so pena de incurrir en responsabilidad en cualquiera de los casos; hasta en tanto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie sobre el particular, al tratarse de dos resoluciones netamente antagónicas, máxime que su cumplimiento resulta imposible, al existir un obstáculo insuperable para su realización, como lo es, el fallo de la autoridad electoral, además que las condiciones imposibles de hacer, anulan la obligación de que de ellas dependa, es decir, "nadie está obligado a realizar lo imposible" (Ad impossibilianemotenetur), en términos de lo dispuesto por los artículos 1828 y 1943 del Código Civil Federal que disponen:

Artículo 1828. Es imposible el hecho que no puede existir porque es incompatible con una ley de la naturaleza o con una norma jurídica que debe regirlo necesariamente y que constituye un obstáculo insuperable para su realización.

Artículo 1943. Las condiciones imposibles de dar o hacer, las prohibidas por la ley o que sean contra las buenas costumbres, anulan la obligación que de ellas dependa.

En efecto, nadie está obligado a lo imposible, es un Principio General del Derecho, que se traduce en que nadie está, o nadie puede estar obligado a lo imposible, se trata de una máxima jurídica determinante a la hora de justificar el incumplimiento de una obligación porque circunstancias irresistibles al obligado,



existentes o sobrevinientes imposibilitan su materialización, pues, cuando a las personas se le asignan obligaciones o deben cumplir ciertas tareas por legítimas o correctas que éstas puedan ser, nadie está obligado a cumplirlas cuando se tropiezan con el infranqueable obstáculo de los límites de la posibilidad.

**G.-** Sin embargo, no obstante las consideraciones descritas con antelación, mismas que ya fueron hechas del conocimiento del Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa, así como al Primer Tribunal Colegiado, el Ayuntamiento en sesión extraordinaria del veintiséis de septiembre del año en curso, determinó lo siguiente:

#### "ACUERDOS:

**PRIMERO:** No obstante el impedimento material, técnico y jurídico que existe para cumplir con la Ejecutoria y en virtud del requerimiento efectuado por el Juez Tercero de Distrito, por orden del Primer Tribunal Colegiado, ambos en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, en cumplir con la misma, el Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León vigilará que el C. ING. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZÀBAL BRETÒN cumpla con las obligaciones de representación popular que le fueron conferidas y que tiene en términos de lo establecido en los artículos 5, párrafo cuarto, 41, párrafo primero y 115, fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO:** Cumpliendo con el deber de vigilancia, se exhorta al C. ING. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZÁBAL BRETÓN, a permanecer de forma continua, ininterrumpida y legalmente en el ejercicio del cargo público de Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León.

**TERCERO:** Hasta en tanto el C. ING. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETON, llegase a cumplir con la orden de permanecer de forma continua, ininterrumpida y legalmente en el ejercicio del cargo público de Presidente Municipal, continuara desempeñando el cargo de Encargado del Despacho de las Funciones de Presidente Municipal, el C. ING. JAIME ANTONIO BAZALDUA ROBLEDO.

**CUARTO:** Notifíquese el presente acuerdo al C. ING. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZÁBAL BRETÓN, autorizándose para dicho efecto al LIC. JAVIER GUEL COVARRUBIAS.

**QUINTO:** Hágase del conocimiento del Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa el presente acuerdo, juntamente con las constancias respectivas que acrediten su debido cumplimiento."

**H.-** El acuerdo de Cabildo antes mencionado fue notificado al ING. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZÁBAL BRETÓN, el veintisiete de septiembre del año en curso, quien en esa misma fecha respondió al Ayuntamiento, expresando su decisión irrevocable de no regresar al cargo de Presidente Municipal, argumentando, que desde que solicitó al Ayuntamiento su separación para estar en condiciones de reunir los requisitos establecidos por el artículo 55,



fracción V, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la misma tenía el carácter de definitiva, e incluso así fue concedida en sesión extraordinaria del diecisiete de marzo del presente año, agregando que contaba con una ejecutoria de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que lo protegía contra la orden del Ayuntamiento que ordenaba su regreso al mencionado cargo de elección popular, y además que en términos del artículo 125 del ordenamiento legal en cita, había optado por el cargo de Diputado Federal, haciendo lo propio ante la Mesa Directiva del Congreso de la Unión e incluso ya había tomado protesta en dicho cargo, máxime que dicho numeral prohíbe desempeñar dos cargos de elección popular simultáneamente.

I.- Por otra parte, y tomando en cuenta el nuevo requerimiento realizado al Ayuntamiento el veintiocho de septiembre del año en curso, es necesario determinar, que si bien es cierto, en sesión extraordinaria del Cabildo de fecha veintiséis del mes y año citados con antelación, ya se hizo del conocimiento del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, las causas y motivos por los cuales se encontraba impedido material, técnica y jurídicamente para cumplir con la ejecutoria 182/2012, y por ello únicamente, se ordenó que el Ayuntamiento vigilará que el ING. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETON cumpliera con las obligaciones de representación popular que le fueron conferidas y que tiene en términos de lo establecido en los artículos 5, párrafo cuarto, 41, párrafo primero y 115, fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y además cumpliendo con el deber de vigilancia, exhortó al ING. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZÁBAL BRETÓN, a permanecer de forma continua, ininterrumpida y legalmente en el ejercicio del cargo público de Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León; ello de ninguna manera representa una evasiva, sino por el contrario, dicha respuesta es congruente con la limitante material y jurídica que tiene este Ayuntamiento para cumplir con la ejecutoria de mérito, toda vez, que por otro lado, se encuentra vigente el fallo emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, expediente número SUP-JDC-1782/2012, promovido por el ING. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, en la cual, resolvió lo siguiente:

"...ÚNICO: Se deja sin efectos el acuerdo de cabildo de nueve de julio, por el cual el Ayuntamiento de Monterrey, ordenó al actor reincorporarse y permanecer en forma continua e ininterrumpida en el desempeño del cargo..."

J.- En dichas condiciones, de ninguna manera podría legalmente cumplirse con la ejecutoria 182/2012 del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito Circuito, sin contravenir el fallo de la autoridad electoral, máxime que el propio Tribunal Colegiado en sesión plenaria del trece de julio del año en curso, de manera unilateral, reconociendo la imposibilidad jurídica para hacer cumplir la ejecutoria 182/29012, al contraponerse con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la paradoja en que se encontraba el Ayuntamiento, sobre a cual de ambas resoluciones debía obedecer, solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación,



que ejerciera la Facultad de Atracción y determinara cual de las dos ejecutorias debía de prevalecer, sin embargo, posteriormente al resolver las quejas 98, 102 y 104, todas del 2012, cambió de parecer y aun reconociendo el fallo de la autoridad electoral, determinó que el más Alto Tribunal a la fecha no había decretado la suspensión de la ejecutoria 182/2012, por lo cual, el Tribunal Colegiado se encontraba en posibilidad de ejecutar el fallo dictado por esa autoridad, sin embargo, ni aún ese súbito cambio de parecer, permite al Ayuntamiento cumplir una determinación, sin contravenir la otra, por lo cual, en aras del respeto al marco de la legalidad, y ante la presencia de un inusitado cumplimiento ordenado por dos diversas autoridades del mismo rango constitucional, y en un asunto totalmente antagónico, lo más prudente, es insistir en que este Ayuntamiento se encuentra en imposibilidad material y jurídica de dar cumplimiento al requerimiento realizado el veintiocho de septiembre del año en curso por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en cumplimiento a la ejecutoria 182/2012, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito; además resulta conveniente solicitar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indique de que manera puede cumplirse con el fallo contenido en la ejecutoria 182/2012 emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, sin contravenir el fallo pronunciado por la autoridad electoral; de igual manera, es procedente solicitar al Juez Tercero de Distrito y al Primer Tribunal Colegiado, ambos en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, indiquen de que manera puede cumplirse con el fallo contenido en la ejecutoria 182/2012 emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, sin contravenir el fallo pronunciado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; de igual manera, es necesario solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se sirva ejercer la Facultad de Atracción ya planteada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, e identificado con el número 1/2012, relativo al Artículo 11, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a fin de que determine cuál de ambas resoluciones es la que debe prevalecer.

En virtud de lo anterior se determinan los siguientes:

#### **ACUERDOS**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Monterrey se encuentra técnica, material y jurídicamente imposibilitado para dar cumplimiento a la ejecutoria 182/2012, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito dentro del Incidente de Suspensión derivado del Juicio de Amparo número 139/2012, promovido por EDUARDO MONTEMAYOR TREVIÑO en contra de actos del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Se solicita al Juez Tercero de Distrito y al Primer Tribunal Colegiado, ambos en Materia Administrativa del Cuarto Circuito indiquen cómo puede el Ayuntamiento de Monterrey dar cumplimiento a la ejecutoria 182/2012, sin contravenir la diversa ejecutoria número SUP-JDC-1782/2012, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del



Juicio para Protección de los Derechos Político-Electorales promovido por el ING. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN.

**TERCERO.-** Se solicita a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indique cómo puede el Ayuntamiento de Monterrey dar cumplimiento a la ejecutoria 182/2012, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, sin contravenir la diversa ejecutoria número SUP-JDC-1782/2012, dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el cual fue promovido por el ING. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, emitida por la autoridad citada en primer término.

**CUARTO.-** Se solicita a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ejerza la Facultad de Atracción en el expediente número 1/2012, relativo al Artículo 11, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, misma que en su oportunidad fue solicitada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, a fin de que determine cuál resolución debe prevalecer y en su caso acatarse, esto es, en relación con la ejecutoria 182/2012, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito y dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente número SUP-JDC-1782/2012, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el ING. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN.

**QUINTO.-** Notifíquese el presente acuerdo al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa del Cuarto Circuito.

Atentamente, Monterrey, Nuevo León, a 2 de Octubre del 2012. C. JAIME ANTONIO BAZALDÚA ROBLEDO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL/ C. JUAN JOSÉ BUJAIDAR MONSIVÁIS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO/ (RÚBRICAS)".

Sigue expresando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: "Está a consideración de este Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo para que hagan las observaciones que estimen convenientes al mismo. En primer lugar el licenciado Javier de León y en segundo, la Regidora Dora Luz Núñez, Jorge Cuéllar, el Regidor Anibal Garza, Juan Carlos Benavides y la Regidora Liliana Tijerina. Adelante Regidor Javier de León".

En uso de la palabra el C. REG. JAVIER GERARDO DE LEÓN RAMÍREZ dijo: "Muchas gracias, Secretario, nada más como una duda en los Acuerdos, en el primero y en el segundo, quisiéramos saber exactamente de qué se trata la ejecutoria 182/ 2012 ya que no nos fue girada y no tenemos ningún documento que nos pueda dar de perdido un indicio de lo que se trata, ¿no?".

Respondiendo el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO "Sí, se relaciona precisamente con la orden de dejar sin efectos el acuerdo mediante el cual este Ayuntamiento a su vez, dejó sin efecto la orden del ingeniero Fernando Alejandro Larrazabal Bretón".



Preguntando, el C. REG. JAVIER GERARDO DE LEÓN RAMÍREZ "¿No sé si la tendrá a la mano para leerla?, ¿no sé si la pueda leer usted?".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO respondió "Sí".

De nueva cuenta, el C. REG. JAVIER GERARDO DE LEÓN RAMÍREZ dijo: "¿No sé si la pueda leer usted, Secretario para conocerla?".

Enseguida, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Estuvo el documento a su disposición y con gusto le puedo hacer llegar la copia, son documentos extensos, pero están a su disposición, por supuesto, aquí tenemos el resumen, está contenido dentro del dictamen, viene todo lo más importante que se ha llevado a cabo dentro de este procedimiento y en relación con el diverso procedimiento de Juicio de Protección de Derechos Políticos Electorales que se tramitó ante la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación respecto a los Derechos Políticos Constitucionales y Electorales del ingeniero Fernando Larrazabal".

Expresando, nuevamente el C. REG. JAVIER GERARDO DE LEÓN RAMÍREZ: "Bueno, nada más sería, Secretario —para terminar el punto—, de que no se nos giró, usted dice que estaba a disposición nuestra, pero, no sé nos hizo ver ni siquiera que estaba a disposición, nada más que quede ahí asentada en actas de que el documento nunca nos llegó, así como varias veces lo hemos solicitado y de igual manera no se nos hace llegar".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Claro que sí, así será señor Regidor".

Acto seguido, el C. REG. JUAN CARLOS BENAVIDES MIER dijo: "Por mi parte también secundo la propuesta de mi compañero y secundo su comentario ya que aunado a eso el dictamen que estamos ahorita aprobando, se nos hizo llegar cinco minutos antes de la cinco de la tarde y la sesión empezaba a las cinco de la tarde".

Escuchándose al C. REG. ARTURO MENDEZ MEDINA decir: "Nunca vienes".

Respondiendo el C. REG. JAVIER GERARDO DE LEÓN RAMÍREZ "Compañero no llevamos ni una falta, ¡eh!".

Expresando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, lo siguiente: "A ver, moción de orden, por favor, el uso de la palabra se da desde esta Secretaría, si alguien quiere hacer algún comentario que solicite el uso de la palabra. Adelante Regidor Juan Carlos Benavides".

En uso de la palabra el C. REG. JUAN CARLOS BENAVIDES MIER expresó: Muchas gracias, Secretario. Bueno, entonces, referente del dictamen, compañero, usted sabe, si de por sí está enredado el caso, complicado, ya nos tiene enredados y maniatados y envueltos en algo complejo jurídicamente y luego que nos saquen el dictamen del cual honestamente ya lo leí, ya lo chocamos, estamos a favor, pero también tenga consideración, señor Secretario, señor Alcalde, compañeros, ustedes no me van a dejar mentir, pero nos lo pasan cinco minutos antes, nada



más quiero que quede asentado en actas, no se me hace ni correcto, ni ético, ni profesional de parte del Ayuntamiento".

Acto seguido, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO expresó: "Sí, señor Regidor, sobre su comentario, le informo que a la doce del día estuvieron Regidores de su propio Partidlo en la sesión previa a esta Sesión para — precisamente—, disipar las dudas que tenían con relación al documento que les fue circulado antes de esta Sesión".

E nueva cuenta, el C. REG. JUAN CARLOS BENAVIDES MIER dijo: "Sí señor Secretario, aun así, yo justifiqué mi no asistencia a la previa, porque me encontraba a la ciudad de México, ustedes ponen y disponen y uno tiene su responsabilidad de estar aquí, entonces, hice lo humanamente posible para estar en esto y aun así, pido en tiempo y en forma y por escrito —y no lo estoy diciendo yo, ahí hay un escrito—, y se nos hizo llegar cinco minutos antes de la cinco, es todo lo que le quiero comentar, señor Secretario".

Expresando, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO "Sí, ¿algún otro comentario?, Regidora Dora Luz Núñez".

En uso de la palabra la C. REG. DORA LUZ NÚÑEZ GRACIA dijo: "Gracias, sobre el punto. Nada más quería yo hacer el comentario, señor Secretario, que precisamente estuvimos el día de hoy en punto de las doce a solicitud nuestra —porque no nos invitaron—, mis compañeros no me van a dejar mentir, fue una solicitud que hicimos, al día siguiente de la sesión anterior hicimos la solicitud para estar con usted para ver diferentes tópicos y esto fue el último que vimos, porque nosotros lo solicitamos, nada más que quede asentado en actas, no fue una previa de esta, no fue una previa, porque nunca nos citan a previas para ver este dictamen, fue a solicitud de su servidora y lo hizo mi secretaria, para que quede asentada en actas".

Expresando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, lo siguiente: "Sí, Regidora, gracias por sus comentarios, efectivamente se tuvo una reunión con diferentes Regidores de oposición, se externaron las dudas, los comentarios que tenían y así fueron disipados, por supuesto que sus comentarios van a ser incluidos en el acta que se elabore posterior a esta sesión. Tiene el uso de la palabra el Regidor Jorge Cuellar".

En uso de la palabra el C. REG. JORGE CUÉLLAR MONTOYA dijo: "Gracias Señor Secretario, buenas tardes...".

Escuchándose a la C. REG. DORA LUZ NÚÑEZ GRACIA preguntar: "¿Es sobre el punto?".

Respondiendo, el C. REG. JORGE CUÉLLAR MONTOYA: "Sí, sobre el punto". Escuchándose al C. REG. JUAN CARLOS BENAVIDES MIER decir: "Quisiera después poder hablar yo, señor Secretario, que me dé la oportunidad".

Retomando el uso de la palabra, el C. REG. JORGE CUÉLLAR MONTOYA dijo. "Gracias señor Secretario, únicamente para reconocer en esta ocasión, lo explicito que para mí, en lo personal quedó el acuerdo. En la sesión inmediata anterior



había muchas dudas y fueron manifestadas por los compañeros de oposición, había algunas ambigüedades y ahora creo que, así como decimos lo malo también es justo reconocer lo bueno y yo quiero felicitar a quien corresponda, ahora sí quedó un acuerdo muy claro, muy preciso y que a mí no me queda ninguna duda y ratificar que la oposición hemos estado siempre en pro de la legalidad y que se haga lo que la Ley así lo estipule. Muchas gracias".

Acto seguido el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Gracias, Regidor Cuéllar. Tiene el uso de la voz el Regidor Aníbal Garza".

En uso de la palabra el C. REG. FRANCISCO ANÍBAL GARZA CHÁVEZ dijo. "Yo secundo los comentarios del compañero Jorge Cuéllar y estamos en una problemática, en el cual está inmiscuido todo el Cabildo y yo creo que sí está muy preciso punto por punto cada uno de los acuerdos...".

Escuchándose a la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ decir: "Explícanos".

Respondiendo el C. REG. FRANCISCO ANÍBAL GARZA CHÁVEZ: "¿Los explico?...".

Escuchándose nuevamente a la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ: "Sí, explícalos"

Continúa el C. REG. FRANCISCO ANÍBAL GARZA CHÁVEZ: "Sí, miren lo que pasa es de que estamos en la disyuntiva de que existen dos resoluciones, una de la Sala Tribunal Electoral y otra del Tribunal Colegiado, entonces, son de la misma jerarquía, incluso el Tribunal Colegiado, el 13 de julio del 2012, cuando el Tribunal Electoral nos indica que el ingeniero Fernando Larrazabal solicitó un amparo, una protección de sus derechos electorales y nos revoca la orden que establecimos el 9 de julio, en el cual solicitábamos la reincorporación del ingeniero Fernando Larrazabal, entonces el Tribunal Colegiado, el trece, en sesión solicitó a la Suprema Corte de Justicia que atrajera el caso para resolver que estábamos imposibilitados a emitir la orden establecida y en este punto, en el punto número cuatro, nosotros solicitamos a la Suprema Corte que atraiga el caso, la facultad de atracción para resolver esta controversia, en el cual el Cabildo, si damos a favor o establecemos la orden, violentamos la otra orden del Tribunal de la Sala Electoral, entonces yo creo que es clara esa situación y viene bien especificado, tan es así que también solicitamos al mismo Juzgado de Distrito y al Tribunal Colegiado nos indique cómo resolver esta situación, yo creo que el Cabildo está en aras de cumplir la legalidad en este asunto en lo particular, ese es mi punto de vista".

Acto seguido el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Gracias Regidor. Tiene el uso de la palabra el Regidor Juan Carlos Benavides".

En uso de la palabra el C. REG. JUAN CARLOS BENAVIDES MIER dijo: "Gracias, señor Secretario, sobre el punto de mi compañero, estoy totalmente de acuerdo compañero y estoy totalmente de acuerdo con el documento, nada más sí vuelvo a hacer uso de la palabra sobre el mismo tema, señor Secretario, usted me dijo que se tocó el tema en una previa hoy a las doce, el compañero me dice que yo no tuve la fortuna de poder asistir ya que estuve imposibilitado porque no estaba en la ciudad, de no haber sido así, inmediatamente yo aquí hubiera estado, pero me



está diciendo que no se tocó el tema, señor Secretario, entonces nada más para dejarlo ahí, claro, estamos de acuerdo con el documento porque nos tienen atados de manos, no nos queda de otra".

Enseguida el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Gracias por sus comentarios y hace un momento lo externó el Regidor Aníbal Garza que efectivamente se tocó el tema y es básicamente lo que sucedió el día de hoy en la reunión".

Expresando, el C. REG. JUAN CARLOS BENAVIDES MIER. "Gracias, señor Secretario".

Enseguida, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO concedió el uso de la palabra al C. REG. JAVIER GERARDO DE LEÓN RAMÍREZ, quien dijo: "Nada más aclarar el punto, Secretario, el tema que no se tocó fue el de la ejecutoria 182/2012, lo que vamos a ver en esta Sala si se tocó en la previa, a como dice la compañera Doris hay otros puntos y solicitado la previa por los Regidores de oposición, no porque se nos haya citado y también externar junto con los compañeros Aníbal y Jorge Cuéllar, que estamos de acuerdo en que se cumpla la Ley en todo momento y que nos vayamos por el camino de la legalidad y que se cumpla y que se vaya por donde la ciudadanía mejor le convenga".

Acto seguido el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Gracias por sus comentarios Regidor, solo le informo que la ejecutoria 182/2012, es precisamente el punto toral que nos tiene en esta Sesión de Cabildo del día de hoy. De no haber mas comentarios se somete a consideración... ¡ah, perdón!...".

Escuchándose a la C. REG. DORA LUZ NÚÑEZ GRACIA decir: "Acuérdese que yo tengo el uso de la palabra también".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Sí, ya la había tomado y le damos de nueva cuenta el uso de la palabra, Regidora. Adelante".

En uso de la palabra la C. REG. DORA LUZ NÚÑEZ GRACIA dijo: "No, era sobre el punto nada más, bien, quiero hacer del uso de la palabra para solicitar que quede asentado en el Acta, que se levante con motivo de la presente Sesión, lo siguiente: Desde hace varios meses, el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo Leon, ha venido requiriendo a este Republicano Ayuntamiento de Monterrey —del cual formo parte—, el debido cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, respecto a la suspensión otorgada al ciudadano Eduardo Montemayor Treviño, promovente del juicio de amparo 139/2012. Requerimiento el cual, la suscrita ha pugnado para que se cumpla cabalmente, lo cual está debidamente acreditado mediante escritos diversos dirigidos al Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal, Síndico Segundo y Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, mismos que obran en sus archivos, así como también mediante múltiples manifestaciones expuestas ante este Pleno, las cuales se encuentran plasmadas en todas y cada una de las actas en las que se ha tratado el tema del cumplimiento al referido juicio de amparo. Dicho lo anterior, y visto lo que se propone hoy a este Republicano Ayuntamiento de Monterrey, estoy a favor de cumplir una orden de un Juzgado Federal y, ahora, nuevamente volver a



hacerlo, en cuanto a la resolución emitida por el Tribunal Federal Electoral, sin embargo esta ley se está interpretando a su conveniencia, poniendo en riesgo mi integridad, al jugar con mi libertad, exponiéndome a una responsabilidad penal para poder apoyar al Presidente Municipal con licencia. Por lo que concretamente solicito que se dé cabal cumplimiento al acuerdo de fecha 28 de septiembre del presente año, dictado dentro del incidente de suspensión del juicio de amparo antes mencionado, que en concreto reza: 'No se tiene cumplida la ejecutoria dictada dentro del incidente en revisión 182/2012, por lo que hace al Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, remítase el cuaderno original del presente incidente de suspensión a la oficina de correspondencia común de los Tribunales Colegiados del Distrito en Materia Administrativa del Cuarto para la tramitación del incidente y de inejecución de sentencia. Se requiere de nueva cuenta al Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para que dé cumplimiento a la ejecutoria emitida por el primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, dentro del incidente en revisión 182/2012. Como se observa, yo quiero manifestar que la autoridad federal no toma este asunto como un juego al tramitarse el incidente de inejecución de sentencia, se puede decir que se está iniciando un procedimiento de responsabilidad en contra de todos nosotros. Por lo que yo conmino a dar cumplimiento al acuerdo antes mencionado, y que todo lo que he expresado quede asentado tal y como lo hice para los efectos legales a que haya lugar. Y quiero también manifestar quien sí bien es cierto que ahorita estamos en una encrucijada y estamos entrampados, ¿a quién le vamos a hacer caso?, debemos de preguntarnos, ¿quién nos hizo llegar hasta aquí?, esa es la pregunta, porque si ustedes recuerdan cuando se solicitó la licencia del ingeniero, todos votamos a favor, inclusive yo voté a favor, sin embargo yo jamás pensé en que un ciudadano se iba a inconformar y después otro ciudadano se iba a inconformar, que en este caso la inconformidad del segundo ciudadano está vigente y por eso estamos aquí, y eso —vuelvo al dicho—, eso es preocupante, yo de veras que..., ayer por ahí alguien en un periódico salió de que 'no íbamos a dormir tranquilos', sí tiene razón, yo no dormí tranquila, porque yo de ninguna manera quiero estar en algo que no me competa, yo asumo mis responsabilidades de lo que yo voto y asumí mi responsabilidad, sin embargo ahorita esto escapa de mis manos, o sea, yo no puedo estar en contra de un Tribunal, perdón, de un Juez, del Tercero y ahora resulta que también me voy a poner en contra del Tribunal Federal, bueno, a dónde voy a dar, o sea, cuál va a ser lo que voy a hacer, si voto a favor, palera, si voto en contra, ah, que burra, y si me abstengo, mmmm, entonces a qué vas, y si no vengo, no le interesó, ¿entonces?, dónde nos vamos a parar, por favor es la integridad política de nosotros, esto se acaba, acuérdense, Dora Luz Núñez Gracia, va a ser Dora Luz Núñez Gracia para toda la vida y Regidora va a ser solo por tres año, pero yo voy a seguir. Yo no estoy en contra de las personas, cada quien tiene el derecho a pedir o a hacer lo que quieren, sin embargo, yo no tengo porque pagar algo que a mi no me compete y en lugar de estarme dando un beneficio, me están dando un perjuicio, o sea, no es en contra del ingeniero, no, de usted no es en contra, es la institución, ni tampoco de usted Bujaidar, es la institución y esa es mi preocupación, entonces, ¿por quién estamos aquí?, o ¿por qué estamos aquí?, ¿por qué llegamos hasta aquí?, porque aunque ustedes me vean muy tranquila y bromeando y todo, yo no estoy tranquila, porque —vuelvo a repetir—, después del 30 de octubre yo voy a dejar de ser Regidora, pero voy a seguir siendo Dora Luz Núñez Gracia y tienen todos mis datos y me van a requerir y voy a tener que ir, y voy a tener que contestar, no voy a decir, 'ay no, no voy, porque equis', no, no voy a la primera, no voy a la segunda, con la tercera



me van a mandar traer a fuerza, arrastrándome, y qué necesidad, entonces, yo..., de veras, ustedes saben perfectamente, ahí están las secretarias, ahí está Sandrita, la secretaria, que vino y nos dio los papeles al cinco para las cinco, porque yo les pregunté, yo estaba atendiendo a unas personas y les pregunté ¿qué horas son?, 'son cinco para las cinco. Y si nosotros tuvimos una previa o estuvimos arriba tratando diferentes asuntos, ¿sí?, por qué no nos..., 'oye, ya tenemos esto', 'oye vamos a verlo,' 'oye esto', o sea, ¿por qué?, ¿por qué nos ponen hasta aquí?, ¿por qué estamos al limite?, entonces, es lo que yo les pido, yo sí estoy preocupada y no me van a dejar mentir, acuérdense de estas palabras después del 30 de octubre, acuérdense nos van a mandar citar y cada quien va a tener que pagar algo que no quiso o que no tiene por qué pagar. Gracias".

Enseguida, en uso de la palabra el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Gracias por sus comentarios, Regidora, y solo le informo que precisamente en los Acuerdos Segundo y Tercero del Punto de Acuerdo que les fue girado, establece claramente el motivo por el cual este Ayuntamiento está tomando la determinación -si es que así lo tienen a bien, votarlo a favor—, en donde se les solicita al Juez Tercero de Distrito y al Primer Tribunal Colegiado, ambos en Materia Administrativa de este Cuarto Circuito, que informen cómo puede el Ayuntamiento de Monterrey dar cumplimiento a la ejecutoria 182/2012, sin contravenir la diversa ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral, pero del mismo modo, y en otro sentido —evidentemente—, se le está solicitando al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que nos informe cómo puede este Ayuntamiento dar cumplimiento a la ejecutoria 182/2012, que dictó el Primer Tribunal Colegiado, sin contravenir —el Primer Tribunal Colegiado con cede aquí en Monterrey, Nuevo León—, sin contravenir la diversa ejecutoria emitida con motivo del Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales, y no solo eso, sino que además se solicita a la Suprema Corte de Justicia, que atraiga el expediente o los expedientes a efecto de que sea ella quien resuelva sobre esta contradicción y esto se hace en virtud de que el pasado 13 de julio del 2012, también ya fue solicitado, precisamente, por el Primer Tribunal Colegiado, con cede en este Cuarto Circuito, donde ellos mismos —los Magistrados de ese Colegiado—, establecen que hay esa contradicción de criterios, es precisamente por ello que este Ayuntamiento, en aras de cumplir con la Ley, en aras de cumplir con las resoluciones judiciales, es por lo que está solicitando le indiquen la forma y la manera en que deberá de proceder, para no caer en responsabilidad alguna".

Sigue expresando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: "Y de no haber más comentarios se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, el presente Punto de Acuerdo, los que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias, la pueden bajar, ¿en contra?, ¿abstenciones?, **SE APRUEBA POR MAYORÍA** con cuatro abstenciones".

.....

#### PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA

Sigue manifestando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: "Enseguida se solicita al Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal, clausure los trabajos de esta sesión".



Acto seguido, en uso de la palabra el C. ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL dijo: "Concluido el Asunto Único para el que fueron convocados, me permito declarar clausurados los trabajos de esta Sesión Extraordinaria, siendo las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos, citando para la próxima sesión, de acuerdo a la Ley Orgánica y a nuestro Reglamento Interior, gracias". Doy fe.-------